

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Pilar Martínez Agut
Universitat de València

Palabras clave:

educación social, violencia de género

Keywords:

social education, gender violence

Resumen:

La Ley ante la violencia contra la mujer representa una recopilación de medidas internacionales, nacionales y autonómicas que en el ámbito de la Comunidad Valenciana se tenían que especificar y sistematizar. Sobre todo los aspectos referidos a los menores, los ámbitos educativos y la prevención, los hemos querido destacar y especificar para la difusión y el conocimiento de la Ley a los profesionales de la educación y lo social.

Abstract:

The law against violence against women represents a compilation of international measures, national and regional in the area of Valencia had to specify and systematize. Above all matters relating to children, the educational and prevention, we wanted to highlight and specify for dissemination and knowledge of the law professionals in education and the social.

I. Introducción

Esta Ley representa una recopilación de medidas internacionales, nacionales y autonómicas que en el ámbito de la Comunidad Valenciana se tenían que especificar y sistematizar. Sobre todo los aspectos referidos a los menores, los ámbitos educativos y la prevención, los hemos querido destacar y especificar para la difusión y el conocimiento de la Ley a los profesionales de la educación y lo social.

II. Antecedentes legales

Esta Ley desarrolla la siguiente normativa¹:

- Constitución Española: establece en su artículo 1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, en el artículo 14 la no discriminación por razón de sexo y en el artículo 15 que todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo, y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, tal y como se recoge en el artículo 9.2 de la Constitución Española.

- Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana: prescribe en su artículo 11 que la Generalitat velará en todo caso por que las mujeres y los hombres puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminación de ningún tipo y garantizará que lo hagan en igualdad de condiciones.

Tras el reconocimiento normativo de la igualdad, se hace necesario que los poderes públicos adopten políticas activas que apoyen, incentiven, promocionen y amparen una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad.

En el artículo 10.3 establece una serie de ámbitos en los que la Generalitat centrará primordialmente su actuación, expresamente, se refiere a la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo, y a la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género.

- La Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dedica, en el capítulo VI, parte de su articulado a establecer medidas dirigidas a la erradicación de la violencia de género.

El Consell ha puesto en marcha planes cuatrienales de medidas para combatir la

¹ Consultado del preámbulo de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOCV 28 11 12 y BOE 11 12 12)

violencia que se ejerce contra las mujeres, lo que ha llevado a la creación de diferentes órganos consultivos con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y análisis de las políticas de erradicación de la violencia de género, como son la Comisión Interdepartamental para Combatir la Violencia de Género en la Comunitat Valenciana, y el Foro de la Comunitat Valenciana contra la Violencia de Género y Personas Dependientes en el Ámbito de la Familia.

El Consell ha recogido las recomendaciones de los diferentes organismos internacionales en este tema, como: la Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979; la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993; las conferencias mundiales monográficas de Nairobi en 1985, Pekín en 1995; la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, de 7 de diciembre de 2000.

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

La Generalitat ha considerado oportuno elevar a rango de ley las políticas que vienen desarrollándose en esta materia en la Comunitat Valenciana que hay que emprender desde la serenidad pero con la contundencia que la erradicación de la violencia que se ejerce contra las mujeres requiere.

III. Objetivo y estructura de esta normativa

Lograr la erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en la condición de mujer, aunque externamente pueda venir disfrazada de cualquier otro fundamento o connotación cultural, religiosa, tradicional o de cualquier tipo.

La ley refleja de manera expresa algunas de las recomendaciones de la Subcomisión creada en el seno de la Comisión de Igualdad para el Estudio y el Funcionamiento de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de Género, del Congreso de los Diputados, de la que se desprende la necesidad de considerar a los hijos e hijas menores víctimas directas de la violencia de género, supuesto que constituye una de las principales novedades de esta ley, que, además, ha querido hacerlo extensivo a las personas sujetas a la tutela y/o acogimiento de la mujer víctima.

Las actuaciones de esta nueva ley conceptualizan la violencia de género desde una perspectiva amplia, intentando responder tanto a las necesidades de las mujeres y niñas víctimas de violencia física, psíquica y/o sexual, como a las necesidades de las mismas que han sido expuestas a mutilación genital o trata con el fin de su explotación sexual.

Las actuaciones en el ámbito laboral establecidas en la presente ley constituyen una apuesta decidida para fomentar la independencia económica de la mujer como uno de los elementos necesarios para conseguir la efectiva igualdad entre mujeres y

hombres. El acceso al empleo y las medidas que lo fomenten constituye una prioridad, y en este marco, además de la actuación de la Generalitat, los restantes agentes sociales tienen también un papel importante y decisivo, de ahí que uno de los principales instrumentos para conseguirlo sea la implicación de todos ellos, a través de la negociación colectiva o el establecimiento de convenios y acuerdos.

Es pretensión de la ley tratar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva global e integral y desde todos sus aspectos y ámbitos. Con esa finalidad, la ley se compone de 75 artículos ordenados en una exposición de motivos, un título preliminar y cuatro títulos, así como una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales (tabla 1).

Estructura de la Ley
Título preliminar
Regula los aspectos generales de la ley, como son su objeto, el concepto de violencia sobre la mujer, de víctima y de agresor, el ámbito de aplicación, un catálogo de manifestaciones que se entienden constitutivas de violencia sobre la mujer.
Título I
Recoge los derechos básicos de las víctimas de esta violencia, así como los criterios que se deberán tener en cuenta para su acreditación.
Título II
Plasma las medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer, estructurándose en nueve capítulos relativos a la prevención del fenómeno; a la sensibilización social y la información; a la investigación; a la formación y capacitación específica de los profesionales que intervengan en la materia; a la detección del fenómeno; a las garantías jurídicas y asistenciales, dedicando el último capítulo a la personación de la Generalitat en casos de muerte de la mujer víctima o en aquellos en que se genere alarma social o se produzcan lesiones graves e invalidantes para ella.
Título III
Regula la red de atención integral que la Generalitat pone a disposición de las víctimas de violencia sobre la mujer.
Título IV
Establece la competencia de la Generalitat para actuar contra la violencia sobre la mujer, promoviendo la coordinación y colaboración con otras

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

administraciones públicas y entidades que participen en la erradicación de este fenómeno social.
Disposición adicional
Establece la comparecencia anual del Consell para informar de la ejecución de las medidas contempladas en la ley.
Disposiciones finales
Habilitan para el desarrollo reglamentario de la ley y establecen que la Generalitat dotará las previsiones presupuestarias necesarias para atender las actuaciones que se deriven de su aplicación, así como su entrada en vigor.

Tabla 1: Estructura de la Ley

IV. Aspectos básicos de la Ley: Título Preliminar y Título I

Se recoge el objeto, conceptos, ámbitos y principios, fundamentalmente.

Como objeto de la presente ley señalar la adopción de medidas integrales para la erradicación de la violencia sobre la mujer, en el ámbito competencial de la Generalitat, ofreciendo protección y asistencia tanto a las mujeres víctimas de la misma como a sus hijos e hijas menores y/o personas sujetas a su tutela o acogimiento, así como las medidas de prevención, sensibilización y formación con la finalidad de implicar a toda la sociedad de la Comunitat Valenciana (Art. 1), según unos principios rectores (Tabla 2).

Principios rectores de la Ley (Art. 7)
1. Equilibrio territorial. Se procurará que los recursos previstos en esta ley se desplieguen de forma universal y equilibrada por todo el territorio de la Comunitat Valenciana, facilitando el acceso a los mismos y la prestación de sus servicios de forma igualitaria para todas las víctimas de violencia sobre la mujer, especialmente las que vivan en el ámbito rural.
2. Inmediatez. La administración de la Generalitat prestará sus servicios con rapidez y sin demoras, especialmente los de carácter urgente y de emergencia.
3. Personalización. Se realizará un diagnóstico individualizado de cada una de las situaciones de violencia, teniendo en cuenta la situación específica de cada caso.
4. Especialización. Se prestará especial atención a la formación de los agentes sociales implicados en la problemática de violencia. La Generalitat garantizará la formación de éstos a través de su oferta de formación continua y especializada.

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

5. Cooperación y coordinación. Todos los centros y servicios dependientes de la Generalitat actuarán de forma coordinada bajo la supervisión del departamento competente en materia de violencia de género. La coordinación se hará extensible a otras Administraciones, mediante el establecimiento, en su caso, de protocolos, acuerdos y convenios, evitando la victimización secundaria.
6. Sensibilización de la ciudadanía en general, fomentando una respuesta activa y solidaria ante la violencia de género y sus víctimas.
7. Transversalidad. Como actuación prioritaria e imprescindible en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y planes de la administración de la Generalitat.
8. Suficiencia financiera. La Generalitat contará con los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la ley.

Tabla 2: Principios rectores de la Ley

Se entiende por violencia sobre la mujer todo comportamiento de acción u omisión por el que un hombre inflige en la mujer daños físicos, sexuales y/o psicológicos, basado en la pertenencia de ésta al sexo femenino, como resultado de la situación de desigualdad y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (Art. 2), con diferentes manifestaciones (que se recogen en la tabla 2).

Manifestaciones de la violencia sobre la mujer (Art. 3)
1. La violencia física: toda conducta que, directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre la mujer que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra la integridad física de la misma, con resultado o riesgo de lesión o muerte.
2. La violencia psicológica: toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de la mujer, mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. Así mismo, se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta.
3. La violencia sexual: todas aquellas conductas tipificadas como delito contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer. En general, todos los actos de naturaleza sexual forzada por el agresor, o consentida por abuso de una situación de prevalimiento o poder por parte del agresor sobre la

víctima, o no consentida por ésta, con independencia de que aquel guarde o no relación conyugal, de pareja afectiva, de parentesco o laboral con la víctima.
4. Violencia económica: se considera violencia económica, a los efectos de esta ley, toda aquella limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de sus bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos, comprendidos en el ámbito de convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación.
5. Mutilación genital femenina u otras prácticas tradicionales y/o culturales nocivas o perjudiciales para las mujeres y niñas.
6. Trata de mujeres y niñas: se entiende ésta como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, con fines de explotación sexual.

Tabla 3: Manifestaciones de la violencia sobre la mujer

Se entiende por víctima de violencia sobre la mujer: toda mujer o niña que sea objeto de las conductas descritas en los artículos precedentes, así como los hijos e hijas menores y/o personas sujetas a tutela o acogimiento de las mismas que sufran cualquier perjuicio como consecuencia de la agresión a aquellas (Art. 5) y por agresor al hombre causante de cualquiera de los actos contrarios a esta ley referidos en el presente título (Art. 6)

Las medidas contempladas en la ley serán de aplicación a todas las víctimas de actos de violencia sobre la mujer que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería y de la exigencia de determinados requisitos establecidos normativamente para las diferentes prestaciones o servicios (Art. 4).

Esta Ley parte de los Derechos básicos de las víctimas de violencia sobre la mujer (**Título I**), que **ha de garantizar** las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, será de aplicación a todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia regulada en esta ley, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, con independencia de su nacionalidad o discapacidad (Art. 8).

Se especifican los siguientes derechos básicos: a la información (sobre los recursos y servicios existentes que puedan necesitar para asegurar su protección, apoyo y

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la

Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

recuperación; a la **protección efectiva; a la atención integral y especializada; a la asistencia jurídica gratuita; a la asistencia sanitaria; a la intimidad y privacidad; a indemnizaciones por causa de muerte** (los hijos e hijas menores de edad, tutelados o acogidos o, en su ausencia, los ascendientes de las víctimas mortales de violencia sobre la mujer, que dependan de ésta económicamente en el momento del fallecimiento, tendrán derecho a la percepción de una cuantía económica de pago único, en las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente); **acceso a una vivienda; laborales** (formación y ayuda para facilitar su inserción laboral); **de las empleadas públicas de la administración de la Generalitat** (traslado, baja o adaptación de su jornada laboral) (**Art. 10-19**).

Los derechos de los hijos e hijas de las víctimas, acogidos y tutelados menores de edad, tendrán derecho a ser acogidos junto con su madre en los centros residenciales correspondientes, a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre por causa de esta violencia, y a tratamiento psicológico rehabilitador si, en su caso, procediere. La administración pública de la Comunitat Valenciana incluirá la violencia contemplada en esta ley, como factor de valoración para la regulación de ayudas que se destinen a familias con escasos recursos económicos, dirigidas a compensar las carencias y desventajas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia de los y las menores en el sistema educativo. Asimismo, dicho criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijos e hijas en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años (art. 20).

V. Medidas y atención contempladas en la Ley

Hemos seleccionado aquellos aspectos vinculados con la prevención, la educación y los menores, de todas las medidas que establece la Generalitat (tabla 4) y de la Red de Asistencia Integral (tabla 5).

Medidas de prevención (Capítulo I, art. 22-30)	
Sección primera	Medidas de prevención en el ámbito educativo (Art. 22-26)
Sección segunda	Medidas de prevención de conductas violentas (Art. 27)
Sección tercera	Medidas de prevención en el ámbito laboral (Art.

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

	28-30)
Medidas de sensibilización (Capítulo II, art. 31-35)	
Investigación (Capítulo III, Art. 36)	
Formación y especialización de los y las agentes implicados (Capítulo IV, Art. 37)	
Detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer (Capítulo V, Art. 38-46)	
Medidas en el ámbito jurídico (Capítulo VI, Art. 45-48)	
Sección primera	Garantías de protección y seguridad (Art. 45-46)
Sección segunda	Garantías de acceso a la justicia (Art. 47-48)
Medidas en el ámbito policial (Capítulo VII, Art. 49-53)	
Garantías de atención psicosocial (Capítulo VIII, Art. 54-57)	

Tabla 4: Medidas de la Generalitat para hacer frente a la violencia sobre la mujer (Título II)

Las medidas de prevención en el ámbito educativo son las siguientes (Art. 22-26):

. **Coeducación:** La Generalitat, a través de los departamentos competentes en materia de educación e igualdad, desarrollará las medidas necesarias para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la desigualdad y en la atribución de estereotipos sexistas; a través de la convivencia escolar en centros educativos de la Comunitat Valenciana, impulsará la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad de este fenómeno en el ámbito escolar y propondrá medidas para prevenir las conductas violentas entre niños y niñas desde edades tempranas. Se impulsarán medidas tendentes a mejorar las habilidades educativas de padres y madres a fin de que formen a sus hijos e hijas en el respeto a los derechos de los demás (Art. 22)

. **Currículos educativos.** La Generalitat garantizará que en los programas de enseñanza que se impartan en los centros educativos de la Comunitat Valenciana no se incluyan contenidos discriminatorios contra las mujeres por razón de su sexo, ni que justifiquen, resulten permisivos o inciten a la violencia sobre la mujer. Fomentará en dichos contenidos la igualdad de sexos, educando en valores, destacando el respeto a la dignidad de la persona y en la necesidad de erradicar la violencia sobre la mujer. La Generalitat revisará y adaptará el contenido de los libros de texto y demás

material educativo a las prescripciones de esta ley y supervisará, a través de la inspección de la administración educativa, que se ajusten a los principios de la educación en igualdad (Art. 23)

. **Consejo Escolar Valenciano.** Como órgano consultivo supremo y de participación social en la programación general de la enseñanza de la Comunitat Valenciana, supervisará las materias que conformen los programas de enseñanza y emitirá dictamen en aquellos casos en que se susciten dudas en cuanto a su contenido. Deberá incluir entre sus miembros, al menos, a una persona experta en materia de violencia sobre la mujer e igualdad, en representación de la Generalitat. Incorporará a su informe anual las medidas educativas que sugiere que se adopten para fomentar la igualdad y erradicar la violencia sobre las mujeres (Art. 24).

. **Escolarización.** La Generalitat asegurará la escolarización inmediata en centros de educación sustentados con fondos públicos de los hijos e hijas, acogidos y/o tutelados menores de edad de las mujeres que se vean afectadas por cambios de domicilio, que obedezcan a motivos de seguridad en situaciones de violencia sobre la mujer. Se facilitará el traslado de matrícula o se les asignará instituto o centro universitario próximo al nuevo domicilio de residencia (Art. 25).

. **Enseñanza universitaria.** La Generalitat y las universidades de la Comunitat Valenciana, en sus respectivos ámbitos de competencia, fomentarán los estudios universitarios y superiores en general, en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia contra las mujeres (Art. 26).

Como medidas de sensibilización hay que señalar (Art. 31-35):

. **Actuaciones de información y sensibilización social.** Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo periódicamente actuaciones de información y estrategias de sensibilización dirigidas a la sociedad, con el fin de prevenir y eliminar la violencia sobre la mujer, tanto a nivel publicitario como en los medios de comunicación, dirigidas a fomentar la igualdad entre los sexos, eliminar actitudes y estereotipos sexistas, conseguir el rechazo social de la violencia sobre la mujer y dar a conocer los recursos y servicios de asistencia disponibles para la atención integral de las víctimas.

La Generalitat desarrollará periódicamente campañas publicitarias de sensibilización y concienciación del problema que supone la violencia de género así como la necesidad de su erradicación, con especial atención a la sensibilización y formación a la juventud y a aquellas mujeres que, por sus circunstancias socioculturales, puedan resultar más vulnerables. Realizará las campañas en formato comprensible y utilizando medios publicitarios o de comunicación accesibles para aquellas personas que presenten alguna discapacidad que impida o dificulte su acceso a la información, utilizando la lengua de signos, el braille, o cualquier otro sistema análogo de comunicación. Fomentará el uso de las nuevas tecnologías en cuanto permiten un acceso rápido y sencillo a la información (Art. 31).

Otras actuaciones de la administración: apoyo a asociaciones, fundaciones y otras instituciones. La Generalitat establecerá mecanismos de apoyo y promoción a las asociaciones, fundaciones y otras instituciones dedicadas a la prevención de la violencia sobre la mujer y al amparo y asistencia de las víctimas. La Generalitat favorecerá aquellas manifestaciones culturales y artísticas que contribuyan a sensibilizar a la sociedad de la Comunitat Valenciana en la problemática de la violencia sobre la mujer (Art. 32).

. Actuación sobre la publicidad. Las campañas publicitarias institucionales de sensibilización sobre el problema de la violencia sobre la mujer que se lleven a cabo, respetarán en todo caso lo establecido en la presente ley. De conformidad con la legislación estatal sobre violencia sobre la mujer, cuando una publicidad proporcione una imagen de la mujer vejatoria o discriminatoria, podrá ser considerada ilícita y la Generalitat, a través del órgano competente, solicitará del anunciante su cese o rectificación (Art. 33).

. Actuación sobre los medios de comunicación. La Generalitat pondrá en marcha cuantas actuaciones o iniciativas contribuyan a lograr que los medios de comunicación traten las informaciones sobre violencia contra las mujeres con la corrección debida, mostrando un claro rechazo y contribuyendo a paliar o resolver el problema (Art. 34).

. Actuación en el ámbito laboral. La Generalitat impulsará programas de sensibilización que eviten que la violencia sobre la mujer y la desigualdad entre géneros incidan negativamente en las trabajadoras, sus condiciones laborales, de acceso, promoción, formación o retribución. A dichos efectos, se llevarán a cabo

líneas de colaboración con organizaciones empresariales, sindicales, asociaciones de víctimas y otros agentes sociales, para el diseño y aplicación de medidas de prevención en el marco laboral, potenciando su inclusión en la negociación colectiva (Art. 35).

La **Investigación en materia de violencia sobre la mujer**, estará promovida por la Generalitat en la elaboración de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad actual de este fenómeno, los factores socioculturales que lo sustentan, así como sus consecuencias y analicen qué estrategias resultan idóneas tanto para su prevención y erradicación como para mejorar la atención integral a la víctima, permitiendo la detección y conocimiento de nuevas situaciones y necesidades. Se impulsarán desde la Generalitat acuerdos de colaboración con las Universidades de la Comunitat Valenciana, asociaciones, organizaciones empresariales y sindicales, entidades locales, Federación Valenciana de Municipios y Provincias u otros organismos, a quienes podrá dotar de los medios necesarios para ello. La Generalitat hará públicos y difundirá los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en materia de violencia sobre la mujer y promocionará su difusión posterior a la sociedad en general, y en particular a aquellos colectivos con mayor dificultad de acceso a la información y a profesionales e instituciones tanto públicas como privadas que estén relacionadas con esta materia desde cualquier ámbito de la sociedad. La Generalitat instaurará mecanismos para el reconocimiento de la excelencia investigadora en estos temas. **(Capítulo III, Art. 36)**

Es importante destacar la formación y especialización de las y los agentes implicados. La Generalitat impulsará la formación continua y especializada en violencia sobre la mujer del personal al servicio de la administración, en especial de quienes trabajen o colaboren en la atención y erradicación de este fenómeno, prestando especial importancia a las profesiones del ámbito judicial, educativo, sociosanitario y policial. La Generalitat promoverá acuerdos con las correspondientes administraciones públicas, colegios profesionales, organizaciones sindicales y empresariales y, en especial, fomentará la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Interior, para asegurar una formación específica en violencia ejercida sobre las mujeres a jueces y juezas, magistrados y magistradas, así como a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

La Consellería competente en materia de educación, a través del conjunto de medidas del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia (Plan PREVI) y del Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunitat Valenciana,

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la

Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

incluirá las acciones formativas específicas sobre violencia sobre la mujer, con el fin de mejorar la prevención e impulsar la detección precoz de estos casos de violencia. En las acciones formativas específicas también participarán el profesorado de trabajo social, psicología y pedagogía que se encuentren desempeñando sus funciones en los centros educativos **(Capítulo IV, Art. 37)**.

Sobre la detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer, es importante resaltar que es fundamental la intervención, coordinación y comunicación, aquellos que, por el ejercicio de su profesión cargo u oficio, estén en contacto con las víctimas de violencia sobre la mujer, deberán intervenir de acuerdo con los protocolos que en sus respectivos ámbitos profesionales se establezcan y, en su caso, comunicar los hechos a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a la fiscalía o a la autoridad judicial cuando sospechen que puedan constituir falta o delito.

Es importante señalar que en la intervención administrativa en materia de menores, cuando una mujer con menores a su cargo denuncie una situación de violencia o sea ésta detectada por los Servicios Sociales competentes, sanitarios o educativos, la administración pública de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de la infancia y adolescencia, intervendrá para realizar un seguimiento de la situación de los o las menores y, en su caso, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas: 1. Apreciar la situación de riesgo, iniciando los equipos municipales de servicios sociales las actuaciones oportunas para su comprobación, evaluación y, en su caso, intervención, estableciendo el oportuno plan de intervención familiar. 2. Analizar y, en su caso, declarar la posible situación de desamparo en los supuestos en los que pueda existir un peligro para la integridad física o psíquica de los o las menores.

En situaciones de violencia sobre la mujer en las aulas, el personal docente que detecte en los centros escolares cualquier actuación discriminatoria o conducta vejatoria por razón del sexo, o tengan conocimiento de este tipo de situaciones en el entorno familiar o relacional del alumnado, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la dirección o responsable del centro quien, también sin dilación, lo comunicará al departamento competente en materia de educación, sin perjuicio de que, en aquellos casos que presenten indicios de delito o falta, den asimismo cuenta inmediata al órgano competente, de acuerdo con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan. El departamento competente en materia de educación, a través de estos protocolos, adoptará cuantas medidas sean pertinentes para la protección y asistencia de los y las menores, entre ellas, formular denuncia ante los órganos

judiciales o la fiscalía cuando proceda. La inspección educativa dependiente del departamento de la Generalitat con competencias en educación, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones o autoridades, supervisará en este ámbito el cumplimiento de la ley.

Otras ayudas en el ámbito de la educación. Las situaciones de violencia sobre la mujer constituirán un elemento de valoración en el baremo para la concesión de ayudas destinadas a familias con pocos recursos económicos que faciliten el acceso y permanencia de los y las menores en el sistema educativo, así como para la concesión de plazas en escuelas infantiles sostenidas con fondos públicos. La consellería competente en materia de educación dará prioridad a la inclusión de personas víctimas de violencia sobre las mujeres en la implantación y la ejecución de los planes educativos con carácter generalista o especializado (Capítulo V, Art. 38-41).

Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer (Título III, art. 59-69)
a) Servicios de régimen ambulatorio:
1.º Servicio de atención telefónica permanente.
2.º Oficinas de atención a las víctimas del delito.
3.º Centros Mujer.
b) Servicios de régimen residencial:
1.º Centros de emergencia.
2.º Centros de recuperación integral.
3.º Viviendas tuteladas.

Tabla 5: Red de la Generalitat de Asistencia Social Integral a las Víctimas de Violencia sobre la Mujer

VI. Consideraciones finales

Es importante para los profesionales de los ámbitos educativos, social, sanitario, judicial, policial... conocer esta normativa. La prevención y detección son tarea fundamental de los sistemas educativo y social. Hemos resaltado en este trabajo aquellos aspectos de la Ley más vinculados con los mismos.

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut

VII. Referencias

7.1. Bibliográficas

- DELORS, J. (1994): “Los cuatro pilares de la educación” en *La educación encierra un tesoro*. El Correo de la UNESCO, pp. 91-103.
- ESCÁMEZ SÁNCHEZ, J. (1998): “Valores emergentes y los derechos humanos de la tercera generación”. *Revista Española de Pedagogía*, Vol 56, nº211, pp-437-456
- ESCÁMEZ, J. y Gil, R (2001): *La educación en la responsabilidad*. Barcelona: Paidós.
- GUTIÉRREZ, Isabel y SORRIBAS, Montserrat. *Metodología de la Intervención Social*. Barcelona: Altamar. 2005.
- HERNÁNDEZ, Roberto. *Metodología de la investigación*. Madrid: McGraw-Hill. 2006.
- INE (2009): Panorámica de la discapacidad en España. Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia. 2008. En Cifras INE, Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística nº 10.
- JONAS, H. (1995): *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder.
- MARTÍNEZ AGUT, M^a del Pilar: “Profesionales de la acción social: realidades y perspectivas”, *Revista Documentación Social*, Revista de estudios sociales y de sociología aplicada. nº 157, Abril-junio 2010 p. 187-210.
- MORIN, E. (1984): *Ciencia con conciencia*. Barcelona: Artrophos.
- MORIN, E. (2011): *La Vía. Para el futuro de la humanidad*. Barcelona: Paidós.
- PÉREZ SERRANO, Gloria. *Investigación cualitativa: retos e interrogantes*. Madrid: La Muralla. 1998.
- RODRÍGUEZ, Gregorio. *Metodología de la investigación cualitativa*. Archidona: Aljibe. 1996.
- RUBIO, María José. *El análisis de la realidad en la intervención social: métodos y técnicas de investigación*. Madrid: CCS. 1999.
- RUIZ, José Ignacio. *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto. 2006.
- SANMARTIN, Ricardo. *Observar, escuchar, comparar, escribir: la práctica de la investigación cualitativa*. Madrid: Ariel. 2003.
- TÓJAR, Juan Carlos. *Investigación cualitativa: comprender y actuar*. Madrid: La Muralla. 2006.
- TOURAINÉ, Alain. *Conocimiento e identidad: voces de grupos culturales en la investigación social*. Barcelona: El Roure. 2004.

- VALOR, Juan Antonio. *Metodología de la investigación científica*. Madrid: Biblioteca Nueva. 2000.
- VASILACHIS, Irene. *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa. 2006.
- VALLÉS, Miguel. *Técnicas cualitativas de investigación social: reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid: Síntesis. 2000.
- VARIOS (2004) *Libro blanco de la atención a las personas en situación de dependencia en España*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Madrid: IMSERSO.

7.2. Legislativas

- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948, 10 de diciembre) Naciones Unidas.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959, 20 de noviembre), Naciones Unidas.
- Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York el 20/11/89.
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (1978, 6 de diciembre de 1978). Madrid.
- LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE 4 de mayo de 2006)

Generales de la Comunidad Valenciana

- LLEI 5/1982, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, art. 10 y 11.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres (DOCV 4 4 2003 y BOE 8 5 2003)
- LEY 18/2010, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de Juventud de la Comunitat Valenciana (DOCV 31 12 2010)
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOCV 28 11 12 y BOE 11 12 12).

COMO CITAR ESTE ARTÍCULO: Martínez Agut, Pilar. ; (2013); Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012; en <http://quadernsanimacio.net> ; nº 17, enero de 2013; ISSN: 1698-4404

Los profesionales de la educación y lo social, ante la violencia contra la mujer en la Comunidad Valenciana: la Ley 7/2012

Copyleft: Pilar Martínez Agut